

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN
Nomenclatura :	AS-SM-18-2023-UNJ/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ACTIVIDAD "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE MEDIANTE EL EMPALME DE LA LINEA DE CONDUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE LA EPS MARAÑON - DESDE EL SECTOR LINDERO HASTA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código :	20541324926	Fecha de envío :	07/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:38:20

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Ampliación y/o Mejoramiento o la combinación de estos términos de sistema de agua potable y saneamiento básico y/o agua y desagüe y/o agua potable y alcantarillado; que contengan como mínimo una experiencia que cuente con las partidas de: Línea de conducción, válvula de purga, válvulas de aire, pase aéreo y cámara reductora de presión y/o rompe presión. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.

Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.

Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: Línea de conducción, válvula de purga, válvulas de aire, pase aéreo y cámara reductora de presión y/o rompe presión

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 53

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado hace conocer al participante que conforme con el artículo 16 de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, el área usuaria es responsable de formular el Requerimiento, Términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación; concordante con el artículo 29 del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contempla que los términos de referencia, el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. En esa medida el Requerimiento y los requisitos de calificación que contiene las bases de la presente contratación, han sido definidas por el área usuaria, teniendo en cuenta la necesidad que tiene que satisfacerse para una adecuada ejecución de la obra. Ahora bien; de la revisión de las bases aprobadas y publicadas de la presente contratación, como parte de los requisitos de calificación, capítulo III, sección específica, numeral 3.2, literal B, se ha considerado lo siguiente: Para el caso de acreditación de experiencia del postor, debe demostrar el haber ejecutado en la experiencia acreditada, las siguientes actividades o similares en el mismo contrato: Línea de conducción, válvula de purga, válvulas de aire, pase aéreo y cámara reductora de presión y/o rompe presión.

En esa definición dada; la Dirección Técnico Normativa mediante la Opinión N° 030-2019/DTN, ha indicado lo siguiente: el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución, aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de obra reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de obra del Anexo Único del Reglamento. De esta manera, el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las Bases que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ACTIVIDAD "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE MEDIANTE EL EMPALME DE LA LINEA DE CONDUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE LA EPS MARAÑON - DESDE EL SECTOR LINDERO HASTA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Específico

3.2

B

53

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

que le resultan similares el listado de actividades contemplado en la definición de obra del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo. Nótese de lo anterior que, independientemente de la denominación que se le pueda dar o se le haya dado al contrato, la dirección técnica ha indicado que; para verificar si en este se ejecutó como una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades contempladas en el anexo de definiciones de obra que resulten similares, además de indicarse que trabajos resultan parecidos o semejantes que debe involucrar la obra, las que deben ser definidas y precisadas en las bases, dado que la lista de actividades que define el anexo de definiciones como obras no es taxativa. Siendo así, se observa que el área usuaria además de haber establecido la definición de obras similares, ha indicado claramente en las bases que actividades son similares según el anexo de definiciones de obra del reglamento, así mismo a fin de considerar la similaridad ha definido los trabajos que se considerará iguales y/o similares, por razones que la igualdad o similaridad de una obra, no se circunscribe al nombre de la obra en el contrato, sino a las actividades y trabajos que compromete la ejecución; encontrándose conforme al asidero legal, la definición de obras similares realizado por el área usuaria, Por lo Tanto; este comité de selección decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, y por lo tanto la definición de obras similares será: Ampliación y/o Mejoramiento o la combinación de estos términos de sistema de agua potable y saneamiento básico y/o agua y desagüe y/o agua potable y alcantarillado; que contengan como mínimo las partidas de: Línea de conducción, válvula de purga, válvulas de aire, pase aéreo y cámara reductora de presión y/o rompe presión. pues el participante pretende suprimir la definición de las actividades, sin haber sustentado técnicamente su pretensión.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ACTIVIDAD "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE MEDIANTE EL EMPALME DE LA LINEA DE CONDUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE LA EPS MARAÑON - DESDE EL SECTOR LINDERO HASTA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código : 20541324926

Fecha de envío : 07/11/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA  
CERRADA

Hora de envío : 22:38:20

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

De las bases se aprecia que, para obtener el máximo puntaje (02 puntos) en el factor otros factores de evaluación los postores deben acreditar contar con certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿ (02 puntos). SOBRE ESTE ASPECTO, DEBE TENERSE EN CONSIDERACION QUE LAS CERTIFICACIONES ISO, DE ACUERDO A SU DEFINICION, NO GARANTIZAN NI MIDEN CALIDAD, SINO QUE ASEGURAN QUE LA EMPRESA QUE CUENTA CON DICHA CERTIFICACION CUMPLE CON PROCEDIMIENTOS predeterminados que aseguran un estándar en la ejecución de sus prestaciones. Por lo que su exigencia en atención al criterio establecido por este organismo Supervisor en diversos pronunciamientos respecto a la pertinencia de evaluar las certificaciones de normalización y estandarización de procedimientos, con ocasión de la absolucón de la presente observación deberá suprimir dicha exigencia asignados a los factores de evaluación.

Habiendo precedente en el procedimiento de selección AS-008 UELS que se suprimieron los otros factores de evaluación y solo quedando el precio con 100 puntos al momento de la integración y en aras de fomentar la mayor participación sin limitaciones al presente proceso se considera que dichos ISOS no es un factor determinante a la calidad de la prestación al momento de la ejecución de la obra.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 53

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art.2 literal a) de la ley N° 30225 Art. 2° de la LCE Factores de Evaluación de las Bases Estándar.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El artículo 16 de la Ley de Contrataciones establece que el área usuaria es responsable de formular el Requerimiento, Términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, el cual es concordante con el artículo 29 inciso 8 del Reglamento de la Ley 30225 que establece: el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica. Una manera eficaz de asegurar la calidad técnica de la obra, así como los fondos públicos que se invertirán en la ejecución de la misma, es contratar con empresas que realmente ofrezcan de garantía un estándar de calidad y seguridad imposible de alcanzar de otra manera. A pesar de lo anterior y con la finalidad de una mayor participación de potenciales postores, se eliminará de los factores de Evaluación, la certificación como Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer, por lo Tanto; este comité de selección decide ACOGER LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ACTIVIDAD "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE MEDIANTE EL EMPALME DE LA LINEA DE CONDUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE LA EPS MARAÑON - DESDE EL SECTOR LINDERO HASTA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código : 20480123884

Fecha de envío : 07/11/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORES Y CONSTRUCTORES M & M E.I.R. L.

Hora de envío : 23:32:10

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

en las bases se indica que se considerara obra similar a: ampliación y/o mejoramiento o la combinación de estos términos de sistemas de agua potable y saneamiento básico y/o agua y desagüe y/o agua potable y alcantarillado se observa que solo se considere los términos ampliación y/o mejoramiento o la combinación de estos como obra similar ya que se estaría restringiendo la participación de postores por lo que debe ampliarse a los términos de instalación y/o creación y/o renovación y/o rehabilitación y/o reconstrucción y/o la combinación de ambos

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 39      Página: 53

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la ley de contrataciones del estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Este colegiado hace conocer al participante que conforme con el artículo 16 de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, el área usuaria es responsable de formular el Requerimiento, Términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación; concordante con el artículo 29 del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contempla que los términos de referencia, el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. En esa medida el Requerimiento y los requisitos de calificación que contiene las bases de la presente contratación, han sido definidas por el área usuaria, teniendo en cuenta la necesidad que tiene que satisfacerse para una adecuada ejecución de la obra.

De esta manera, el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las Bases que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; encontrándose conforme al asidero legal, la definición de obras similares realizado por el área usuaria, Por lo Tanto; este comité de selección decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ACTIVIDAD "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE MEDIANTE EL EMPALME DE LA LINEA DE CONDUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE LA EPS MARAÑON - DESDE EL SECTOR LINDERO HASTA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código : 20600511085

Nombre o Razón social : CONSULTORA & CONSTRUCTORA CARBA S.A.C.

Fecha de envío : 07/11/2023

Hora de envío : 23:58:34

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En el literal C, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Ampliación y/o Mejoramiento o la combinación de estos términos de sistema de agua potable y saneamiento básico y/o agua y desagüe y/o agua potable y alcantarillado; que contengan como mínimo una experiencia que cuente con las partidas de: Línea de conducción válvulas de purga, válvulas de aire, pase aéreo, cámara reductora de presión y/o rompe presión. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado 30225 y el artículo 29 del reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de las partidas: Línea de conducción válvulas de purga, válvulas de aire, pase aéreo, cámara reductora de presión y/o rompe presión.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 32.2 Literal: C Página: 54**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 29 del Reglamento LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Este colegiado hace conocer al participante que conforme con el artículo 16 de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, el área usuaria es responsable de formular el Requerimiento, Términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación; concordante con el artículo 29 del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contempla que los términos de referencia, el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. En esa medida el Requerimiento y los requisitos de calificación que contiene las bases de la presente contratación, han sido definidas por el área usuaria, teniendo en cuenta la necesidad que tiene que satisfacerse para una adecuada ejecución de la obra. Ahora bien; de la revisión de las bases aprobadas y publicadas de la presente contratación, como parte de los requisitos de calificación, capítulo III, sección específica, numeral 3.2, literal B, se ha considerado lo siguiente: Para el caso de acreditación de experiencia del postor, debe demostrar el haber ejecutado en la experiencia acreditada, las siguientes actividades o similares en el mismo contrato: Línea de conducción, válvula de purga, válvulas de aire, pase aéreo y cámara reductora de presión y/o rompe presión.

En esa definición dada; la Dirección Técnico Normativa mediante la Opinión N° 030-2019/DTN, ha indicado lo siguiente: el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución, aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de obra reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de obra del Anexo Único del Reglamento. De esta manera, el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las Bases que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares el listado de actividades contemplado en la definición de obra del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo. Nótese de lo anterior que, independientemente de la denominación que se le pueda dar o se le haya dado al contrato, la dirección técnica ha indicado que; para verificar si en este se ejecutó como una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades contempladas en el anexo de definiciones

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ACTIVIDAD "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE MEDIANTE EL EMPALME DE LA LINEA DE CONDUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE LA EPS MARAÑON - DESDE EL SECTOR LINDERO HASTA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Específico

32.2

C

54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 29 del Reglamento LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

de obra que resulten similares, además de indicarse que trabajos resultan parecidos o semejantes que debe involucrar la obra, las que deben ser definidas y precisadas en las bases, dado que la lista de actividades que define el anexo de definiciones como obras no es taxativa. Siendo así, se observa que el área usuaria además de haber establecido la definición de obras similares, ha indicado claramente en las bases que actividades son similares según el anexo de definiciones de obra del reglamento, así mismo a fin de considerar la similaridad ha definido los trabajos que se considerará iguales y/o similares, por razones que la igualdad o similaridad de una obra, no se circunscribe al nombre de la obra en el contrato, sino a las actividades y trabajos que compromete la ejecución; encontrándose conforme al asidero legal, la definición de obras similares realizado por el área usuaria, Por lo Tanto; este comité de selección decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, y por lo tanto la definición de obras similares será: Ampliación y/o Mejoramiento o la combinación de estos términos de sistema de agua potable y saneamiento básico y/o agua y desagüe y/o agua potable y alcantarillado; que contengan como mínimo las partidas de: Línea de conducción, válvula de purga, válvulas de aire, pase aéreo y cámara reductora de presión y/o rompe presión. pues el participante pretende suprimir la definición de las actividades, sin haber sustentado técnicamente su pretensión.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ACTIVIDAD "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE MEDIANTE EL EMPALME DE LA LINEA DE CONDUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE LA EPS MARAÑON - DESDE EL SECTOR LINDERO HASTA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código : 20600511085

Nombre o Razón social : CONSULTORA & CONSTRUCTORA CARBA S.A.C.

Fecha de envío : 07/11/2023

Hora de envío : 23:58:34

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En el literal C, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, La forma de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad no se condice con las bases estándar vigentes, elaboradas en enero de 2019 Modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre de 2021, setiembre y octubre 2022. En las bases publicadas a través del SEACE la forma de acreditación han consignado para servicios lo que siendo el objeto de la contratación la ejecución de obra, se solicita al comité de selección modificar la forma de acreditación, que sea ejecución de obras.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 32.2      **Literal:** C      **Página:** 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 29 del Reglamento LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observación formulada por el participante y de la revisión de la misma el comité de selección advierte la existencia de un error en lo que respecta a la forma de acreditación del Requisito de Calificación Experiencia del Postor en la Especialidad, motivo por el cual se corregirá la forma de acreditación de dicho factor de evaluación con ocasión de la integración de las bases, por lo tanto, SE ACOGE LA OBSERVACION formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

B.-EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:      Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012 (...)

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ACTIVIDAD "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE MEDIANTE EL EMPALME DE LA LINEA DE CONDUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE LA EPS MARAÑON - DESDE EL SECTOR LINDERO HASTA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código : 20600511085

Fecha de envío : 07/11/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORA & CONSTRUCTORA CARBA S.A.C.

Hora de envío : 23:58:34

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

De las bases se aprecia que, para obtener el máximo puntaje (02 puntos) en el factor otros factores de evaluación los postores deben acreditar que cuente con Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿ (02 puntos). SOBRE ESTE ASPECTO, DEBE TENERSE EN CONSIDERACION QUE LAS CERTIFICACIONES ISO, DE ACUERDO A SU DEFINICION, NO GARANTIZAN NI MIDEN CALIDAD, SINO QUE ASEGURAN QUE LA EMPRESA QUE CUENTA CON DICHA CERTIFICACION CUMPLE CON PROCEDIMIENTOS predeterminados que aseguran un estándar en la ejecución de sus prestaciones. Por lo que su exigencia en atención al criterio establecido por este organismo Supervisor en diversos pronunciamientos respecto a la pertinencia de evaluar las certificaciones de normalización y estandarización de procedimientos, con ocasión de la absolución de la presente observación deberá suprimir dicha exigencia asignados a los factores de evaluación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 3.2

**Literal:** B

**Página:** 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 29 del Reglamento LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El artículo 16 de la Ley de Contrataciones establece que el área usuaria es responsable de formular el Requerimiento, Términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, el cual es concordante con el artículo 29 inciso 8 del Reglamento de la Ley 30225 que establece: el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica. Una manera eficaz de asegurar la calidad técnica de la obra, así como los fondos públicos que se invertirán en la ejecución de la misma, es contratar con empresas que realmente ofrezcan de garantía un estándar de calidad y seguridad imposible de alcanzar de otra manera. A pesar de lo anterior y con la finalidad de una mayor participación de potenciales postores, se eliminará de los factores de Evaluación, la certificación como Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer, por lo Tanto; este comité de selección decide ACOGER LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null